

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1857) No podrá insertarse nada en este periódico sin autorizacion del Sr. Gobernador civil.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se Suscribe en la Imprenta de Hdefonso Iglesias, calle de la Rua, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado á domicilio, en dicha Imprenta se admiten los anuncios. La suscripcion se hará por trimestres adelantados.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Mayo)

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Habiendose padecido algunas equivocaciones materiales al insertar en la Gaceta del 11 de este mes el pliego de condiciones para contratar el servicio de conducciones terrestres de sal, se reproduce debidamente corregido, para conocimiento del publico.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península e islas Baleares por el termino de tres años.

1.ª La Hacienda pública contrata el servicio de conducciones de sal desde los puntos de surtido á los alfolíes terrestres de la Península e islas Baleares. Entiendase por puntos de surtido las fabricas y depósitos de donde han de hacerse las remesas.

2.ª El contrato durará tres años, desde 1.º de Enero de 1861 á 31 de Diciembre de 1863.

3.ª La Direccion general de Rentas estancadas pasará al que resulte contratista, en el mes de Octubre de cada año, nota expresiva de las consignaciones de sal cuya conduccion sea precisa para abastecer los alfolíes en el año siguiente, quedando el mismo contratista obligado á dar principio á las remesas con la oportunidad conveniente á fin de que puedan llegar á los alfolíes desde 1.º de Enero.

Si las remesas llegasen á su destino antes de esta época, no tendrá derecho el contratista á percibir los portes hasta el año á que correspondiera el servicio.

Las consignaciones para el año 1861 se pasarán al contratista inmediatamente despues de formalizado el contrato si se efectuase con posterioridad al citado mes de Octubre.

4.ª El abasto de los alfolíes se verificará desde cualquiera de las fabricas y depósitos que respectivamente se les designan en primer término en la relacion adjunta. Si en estos establecimientos se agotasen las existencias, se hará el abasto desde los expresados en la cuarta casilla de la misma relacion, y solo en el caso de que en estos últimos tampoco hubiese sal, podrá la Direccion señalar las fabricas y depósitos de donde deban continuarse las conducciones, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios ni por la variacion que se haga en este sentido ni porque se altere el porvenir de las consignaciones ó acuerde la suspension de remesas, ni tampoco, en fin, por que se trasladen, supriman ó establezcan algunos alfolíes, depósitos ó fabricas.

Esto no obstante, si ocurriese alguna vez que los consumidores de sal de alguna de las salinas de que los alfolíes se surtan en primero ó segundo término hicieran reclamacion sobre la calidad de aquella ó otras circunstancias, justificada que sea podrá la Direccion general alterar el orden de surtido establecido por esta condicion.

5.ª Si fuese necesario ampliar las consignaciones, el contratista principiará á conducir el número de quintales á que ascienda la ampliacion á los ocho dias de la fecha en que se le pase el correspondiente aviso.

6.ª Las consignaciones de sal se harán sobre cada uno de los puntos de surtido en la proporcion, poco mas ó menos, que respectivamente se demuestran

en la setima casilla de la citada relacion, sin perjuicio de lo establecido en la condicion 4.ª y de las alteraciones que sea preciso introducir por efecto de las que experimente el consumo.

7.ª El contratista verificará las remesas de modo que los alfolíes tengan el surtido para el consumo ordinario, y ademas el número de quintales de sal que constantemente debe haber en ellos como existencia permanente segun la citada relacion. No será obligacion indeclinable del contratista completar la existencia permanente hasta el dia 1.º de Marzo de 1860.

8.ª Las conducciones de sal empiezan en el peso de los almacenes de los puntos de surtido, y terminan despues de dejar pesado y extrojado el género en los alfolíes, siendo de cuenta del contratista los gastos que se originen en estas dos últimas operaciones.

9.ª Al presentar conductores el contratista en los puntos de surtido, los Administradores les suministrarán la sal que hayan de conducir, y el mismo contratista ó su representante entregará á estos un conocimiento por triplicado, sin enmiendas ni raspaduras, que exprese el nombre del conductor, el pueblo de su naturaleza el de su vecindad la provincia á que estos pueblos pertenezcan, el alfolí á que se destine la remesa, el número de quintales de que está se componga, el número general della guia, el estado en que se reciba la sal, y por último, la obligacion de ponerla en el punto de su destino dentro del plazo marcado en la espresada guia, sin adulteracion, enjuta y limpia como debe salir de la fabrica ó depósito; en el concepto de que solo despues de cumplidos todos estos requisitos será cuando los indicados Administradores permitirán la salida de la remesa, empezando desde este momento la responsabilidad del contratista.

De los tres ejemplares del conocimiento á que se refiere el párrafo anterior, los

Administradores de los puntos de surtido se reservarán uno como justificante en cualquier caso de todos y cada uno de los pormenores que debe comprender; remitirán otro desde luego al alfolí adonde la remesa vaya destinada para que se tenga presente al recibirla, y el restante, lo enviarán á la Direccion general en la forma que la misma determine.

10. Las conducciones se harán por regla general en carros cubiertos, y donde los caminos no permitan este medio de transporte, podrán verificarse en caballerias; pero en ambos casos se envasarán las sales en sacos bien acondicionados, que deberá presentar el contratista, sin cuya circunstancia no se entregará el género á los conductores, siendo de cuenta de aquel los gastos y perjuicios que á estos se les originen.

La Direccion general de Rentas estancadas podrá disponer que se precinten y se sellen los sacos despues de exasada la sal abouandose por la Hacienda los gastos que se ocasionaren estas operaciones.

11. Los Administradores de los puntos de surtido entregarán al conductor de cada remesa un saco, que facilitará el contratista, de seis libras de sal si esta fuese de agua, ó con 100 libras al menos si fuese de piedra, y el conductor lo presentará en el alfolí adonde se dirija para comprobar el estado en que recibió el género en cuanto á su pureza y color; en el concepto de que si se prescindiere de esta formalidad, el contratista será responsable de los efectos que contenga la sal, aunque procedan de la misma fabrica ó depósito remitente.

El saco que ha de servir de escandallo estará cosido interiormente, y despues de lleno se precintará en cuadro con hilo bramante ó cuerda, estirmando sobre el lacre en la union de los cabos y la cruz que formará la precinta el sello de la fabrica ó depósito remitente.

La Direccion podrá variar la forma



que en esta condicion se determina para el escandalo, segun lo tenga por conveniente.

12. El contratista hara entrega de la sal en los alfolies dentro del plazo que se fije en la guia, que por ningun concepto excedera del que corresponda a razon de un dia por cada tres leguas, de la distancia que respectivamente se les marca con este solo objeto en la relacion adjunta; pero en el caso de no hacerlo y de no justificar las causas de la detencion por medio de certificaciones del Alcalde y del empleado de Hacienda mas graduado del pueblo inmediato al punto en que hubiese estado detenida la sal, si la conduccion se verificase por las vias ordinarias, o del respectivo Jefe de estacion si por los ferro-carriles, la Direccion, a quien se dara conocimiento de aquel suceso, dispondra que se le exija la indemnizacion de los danos y perjuicios que se hubieren ocasionado.

13. Luego que llegue la sal a los alfolies se comprobara con la del escandalo por los empleados que de ella hayan de hacerse cargo, quienes procederan sin demora a su recibo despues de asegurarse de que se encuentra tal como salio del punto de surtido. Pero si notase que se halla sobrecargada de humedad, adulterada o de cualquiera otra manera defectuosa, dispondran que se deposite por cuenta y con intervencion del contratista hasta que se halle en estado de ser admitida si el defecto consistiese solo en humedad, y dando aviso en otro caso al Administrador principal de Hacienda publica de la provincia para que exija el valor, al precio de estanco, de la sal que aparezca inutil para el consumo publico, y lo participe a la Direccion general a fin de que proceda a lo demas que corresponda en vista de las causas que hubieren procedido la inutilizacion.

La sal a que se refiere la ultima parte del parrafo anterior se inutilizara completamente a costa y satisfaccion del contratista, de manera que no pueda aprovecharse en uso alguno.

14. El contratista pagara las faltas que resulten con relacion a las cantidades contenidas en las guias al precio que por todos conceptos tenga la sal en el punto adonde fuere destinada; pero si aquellas excediesen del 10 por 100 del importe de la remesa, satisfara ademas 10 rs por cada quintal de los que aparezcan de menos, sin derecho por otra parte a que se le abonen los portes de estas diferencias.

Tampoco tendra derecho el contratista al abono de portes por los excesos que en las entregas resulten, los cuales quedaran a beneficio de la Hacienda, cargandose como aumento en la cuenta del almacen respectivo.

Tanto los excesos como las faltas que aparecieren se anotaran al dorso de la guia, firmando la nota el conductor; y en el primer caso, si el exceso ascendiese a mas de un 4 por 100 del importe de la remesa, se dara cuenta a la Direccion general para que adopte la providencia que corresponda.

15. Si la falta, adulteracion, averia o cualquiera otro defecto, menos el de

humedad, procediese de robo violento o de la interposicion de fuerza mayor insuperable, debera el contratista justificar estos accidentes y la inculpabilidad de los conductores por medio de expedientes debidamente instruidos, que remitira a la Direccion general de Rentas estancadas a fin de que si procediese en justicia pueda eximirle de responsabilidad.

16. Los Administradores principales de Hacienda publica facilitaran al contratista nota de las existencias de sal que resulten por fin de cada mes en los alfolies, y los de las fabricas y depositos se la dara igualmente de las suyas respectivas siempre que lo solicite, para que pudiese sujetar a ellas los ajustes de las remesas; en la inteligencia de que si presentase conductores en alguno de estos ultimos establecimientos y tuviesen que volverse de vacio por falta de sal, no tendra derecho a resarcimiento de gastos o perjuicios.

17. El contratista podra trasportar el mayor numero de quintales de sal que le convenga por cuenta de la consignacion de cada alfoli, siempre que haya la suficiente cabida en los almacenes de la Hacienda; pero si llegase alguna remesa sin haber local en que entrogarla, proporcionara de su cuenta el que se necesite a satisfaccion de los empleados que hayan de recibir la sal, los cuales se haran desde luego cargo de ella, y principiara a despacharla con preferencia a la que exista en los almacenes del alfoli a fin de no causar gastos indebidos al contratista.

18. Ninguna remesa de sal de las que despache la fabrica de Cardona podra constar de menos de 40 quintales y sus conductores iran siempre reunidos, debiendo presentar la guia al Administrador de Rentas estancadas, o en su defecto al Alcalde del pueblo en que pernecten para que pueda comprobar si la cantidad de sal que conducen esta o no conforme con la que expresa aquel documento, haciendolo constar en el mismo bajo su firma.

Igualmente deberan marcar reunidos todos los conductores de sal de las demas fabricas y de otros cuyos cargos se comprendan en una misma guia, y no podran pernecer en la demarcacion de aquellos establecimientos.

19. Las operaciones de entrega de sal a los conductores en las fabricas y depositos, y las de su recibo en los alfolies se verificaran de sol a sol inexcusablemente.

20. Es obligacion del contratista presentar en las fabricas y depositos las tornaguias de las remesas respectivas; y si no lo verificase dentro de los 15 dias siguientes al del vencimiento del plazo designado en las guias, lo avisaran los Administradores de aquellos establecimientos por el correo mas proximo a la Direccion general de Rentas estancadas para que exija desde luego al contratista el importe de la sal al tenor de lo establecido en la condicion 14, a no ser que justifique por otros medios haberla entregado en el punto de su destino o hallarse en el caso espresado en la condicion 12.

21. Si al finalizar el contrato resultasen algunas cantidades de sal pendien-

tes de remesa a los alfolies por resto de sus respectivos con ignaciones, el contratista quedara obligado a trasportarlas.

22. El contratista satisfara 2 mrs por cada fanega de 112 libras de sal que cargue en la fabrica de Añana, y 8 mrs por igual cantidad en la de Minglanilla, en concepto de derechos de almacen que recaudan los respectivos Ayuntamientos.

23. Para facilitar al contratista la ejecucion del servicio, continuaran siendo depositos de transito por ahora, y sin perjuicio de los demas que fueren convenientes, el alfoli de Cervera, provincia de Lerida, para surtir a los de la capital, Balaguer y otros, desde la fabrica de Cardona, el de Lugo para la de Quiroga, desde el deposito de Betanzos; el de Orense para los de Trives, Valdeorras y Viana, desde el deposito de Pontevedra; el de Agreda, provincia de Soria, para el de Cervera, en la de Logroño, desde la fabrica de Imon; los de Valladolid y Rioseco para abastecer los alfolies de las provincias de Avila, Salamanca y Zamora, desde el deposito de Santander; el de Zaragoza para el de varios puntos desde Remolinos y Malli; y por ultimo, los de Madrid y Aranjuez para los de esta misma provincia y las de Caceres y Toledo, desde la fabrica de Torre vieja.

24. Los Guarda-almacenes o Administradores de los depositos de transito, no se haran cargo de las sales que vayan destinadas a otros alfolies; pero las recibirán en almacenes con separacion de la que tengan para su consumo, dando una llave de estos al contratista como responsable del genero, y expediran guias de referencia en los mismos terminos en que hoy lo verifican para las remesas que se hagan a cuenta de la cantidad expresada en la guia primitiva, la cual acompañara a la ultima partida cuando salga para el alfoli de su destino.

25. Si el contratista faltare a lo estipulado en la condicion 7, los Administradores principales de Hacienda publica lo avisaran inmediatamente a la Direccion general a fin de que pueda ordenar a las fabricas o depositos que hagan remesas por cuenta y riesgo de aquel hasta cubrir la falta que apareciere; y si mientras esta medida tiene efecto los alfolies estuviesen proximos a quedar sin surtido, entonces lo participaran a los respectivos Gobernadores para que manden hacer traslaciones de sal de unos a otros alfolies en cantidad bastante a asegurar el surtido, pagando el contratista los portes de estas traslaciones, asi como la diferencia de mas precio que resulte el de contrata y el que cuesten las remesas, y los demas gastos que en ambos casos se ocasionen.

Si los ajustes que hagan las fabricas y los depositos por cuenta del contratista fueren a mas bajo precio que el de contrata, este interesado no tendra derecho a reclamar las diferencias.

26. Cuando llegue el caso previsto en la condicion anterior, los ajustes de las conducciones por cuenta del contratista, ya sean desde las fabricas, depositos o de unos a otros alfolies, se verificaran por los respectivos Administradores con as

formalidades que siguen: en las fabricas, ante Escribano publico si lo hubiese, el cual librara testimonio del acto, pero en otro caso bastaran las certificaciones que expidan los Administradores para justificar el precio y gastos de la remesa; en los depositos tambien ante Escribano publico que expedira igualmente testimonio; y en los alfolies ante el Alcalde, que pondra el V. B. en las certificaciones que estienda los Administradores del precio a que se hicieron las traslaciones.

A la celebracion de estos ajustes precedera la formalidad de avisar a los representantes del contratista por si quisieren presenciarnos, entendiendose que en caso negativo se pasara por el resultado que aquellos ofrezcan.

27. Si el contratista no verificase en el termino de 15 dias, a contar desde el en que se exija, el pago de los reportes, sobreprecios y gastos de las traslaciones y remesas de sal que se ejecuten por su cuenta y riesgo, se le deducira el importe de estos de lo que tenga devengado o devengue en la provincia donde se causen o en cualquiera otra, o se tomara la cantidad necesaria de su fianza; y si no repusiere esta hasta el completo en el plazo de un mes, se procedera administrativamente por la via de apremio, segun lo establecido en el articulo 11 de la ley de Contabilidad.

28. Si por cualquiera causa o pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificara por su cuenta en los terminos expresados en la condicion 26 hasta un mes despues de la nueva subasta que habra de celebrarse con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, quedando responsable al pago de los sobreprecios de las remesas que se hicieron y de la diferencia de mas que resulte entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la nuevamente celebrada, y cubriendose esta responsabilidad con su confianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargaran segun lo prescrito en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852; pero en el caso de que el precio obtenido en la nueva licitacion fuese menor, se le devolvera la fianza si no resultase contra ella otra responsabilidad.

29. El contratista no tendra derecho a pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prorroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

30. La Hacienda publica satisfara al contratista por cada quintal de sal que conduzca a cualquier alfoli el precio que resulte en la adjudicacion, realizandose el pago en los mismos alfolies inmediatamente de hecha la buena y cabal entrega del genero; y solo cuando no hubiese en estos establecimientos fondos disponibles a este fin se verificara el abono en la capital de provincia respectiva. Exceptuandose unicamente los portes de las remesas de que se hace merito en el final del primer parrafo de la condicion 3, los cuales se satisfaran, como el mismo lo indica, en el mes de Enero del año a que las consignaciones correspondan.

31. Las sales que se reciban provi-



sionalmente en los depósitos de tránsito con destino á otros puntos de expendición solo devengarán un porte, pagándose este en el alfolí de su definitivo destino.

32. El contratista dará á los Administradores de los alfolíes abouarés de las cantidades que le satisfagan por razon de portes á fin de que puedan justificarse los pagos al tiempo de formalizarlos, por medio de la liquidación general que presentará el contratista en fin de cada mes en las Administraciones principales de Hacienda pública. La formalización de los pagos que se ejecuten se llevará á efecto previa la oportuna consignación de fondos de la Dirección general del Tesoro público.

33. Si en alguna provincia se demorase el pago de los portes hasta un mes después de haberse hecho la entrega de las sales, el Tesoro abonará al contratista el interés de la cantidad que no se le hubiere satisfecho al respecto de 6 por 100 al año desde el primer mes siguiente al de la demora, y si llegara el caso de que se le adelantase la cantidad de tres millones y hubiere reclamado su pago del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda podrá exigir la rescisión de su contrato.

34. El contratista se obliga á tener un representante en cada una de las fábricas y depósitos, y en cada capital de provincia, debiendo dar cuenta de los que nombre á la Dirección para que por conducto de la misma llegue á conocimiento de los Jefes de fábricas y Administradora de Rentas. En ningún caso se procederá contra dichos comisionados para hacer efectiva la responsabilidad que se imponga al contratista, pues cuando este no verificare cualquier reintegro ó pago en el término que al efecto se le fije se dará cuenta á la Dirección general para que proceda con arreglo á la condición 27.

35. En ninguna fábrica del reino se suspenderá la elaboración de sal á no

ser que la impidiesen causas superiores á la voluntad de la Administración, ó hubiese en dichos establecimientos existencias bastantes á cubrir por un año al menos el abasto de los alfolíes de su dotación respectiva.

36. Las cuestiones que se suscitaren sobre el cumplimiento de este contrato, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, con arreglo al artículo 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecución del servicio.

37. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con 1.500.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidas y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se devolverá en este caso, ó en los de rescisión si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicación de la Dirección de estancadas á la de la mencionada Caja.

38. El interesado en cuyo favor quede el servicio depositará la fianza y otorgará la escritura pública dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique la adjudicación del remate, obligándose á cumplir con todas las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la Real instrucción de 13 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciera se le retendrá la cantidad depositada para optar á la subasta, y teniéndose por rescindido el contrato se sacará otra vez á pública licitación á perjuicio suyo, según lo prescrito en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero del año citado.

Los gastos que originen la escritura pública y cuatro copias serán de cuenta del contratista.

39. Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero incluso el de extranjería.

40. La subasta se verificará el día 14 de Julio próximo en la Dirección general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los jefes de Administración de la misma y uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

41. El contrato se hará á virtud de licitación pública y solemne, insertándose los anuncios oportunos en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias.

42. En dicho día desde las dos á dos y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta de la subasta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden con que se entreguen. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja general de Depósitos, expresiva de haber consignado en la misma la cantidad de 500.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos.

También acreditará, si fuese español que con tres meses de anticipación á la fecha de la subasta, paga alguna cuota por contribución territorial ó industrial. Si fuese extranjero presentará declaración en debida forma suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que aquel hiciera. Sin estas circunstancias no se admitirá proposición alguna. Dadas que sean las dos y media

se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos y documentos.

43. Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su numeración y á la lectura en alta voz de las proposiciones que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

44. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por la conducción de cada quintal de sal abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido después de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

45. Si entre los precios propuestos por los licitadores hubiese alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministro de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

46. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales entre las que más beneficien el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la lla á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

Modelo de proposición que ha de contener el pliego que se menciona en la condición 42.

D. N., vecino de..... y que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta núm..... fecha..... y en el Boletín oficial de la provincia núm..... fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio de conducciones terrestres de sal en la Península e islas Baleares, se comprometo á conducir cada quintal de este artículo bajo las condiciones expresadas al precio de..... reales..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)  
Madrid 30 de Abril de 1860.—José Gener.  
S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.  
Madrid 9 de Mayo de 1860.—Salaverria.

RELACION QUE SE CITA EN LA CONDICION 4.ª Y OTRAS VARIAS DE LAS QUE PRECEDEN.

Fábricas y depósitos de donde se surtirán.	Distancia en leguas de 6.666 2/3 varas castellanas.	Fábricas y depósitos de donde deberán surtirse cuando no haya existencias en los anteriores.	Quintales de sal que debe haber siempre existentes en los alfolíes.	Consumo anual de los alfolíes según el de 1859.	Proporción aproximada en que se harán las consignaciones con arreglo á la condición 6.ª.	Cabida de los almacenes.
ALFOLÍES.						
Albacete.		Albacete.	600	5100	2500	3000
Almansa.		Manuel.	400	2400	2200	4000
Chinchilla.		Villena.	400	2400	1500	2000
Peñas de S. Pedro.		Villena.	400	2400	900	1000
Roda.		Fuente-albilla.	400	2600	1200	1000
Casas Ibañez.		Fuente-albilla.	500	5200	500	2000
Hellín.		Manuel.	800	2700	5200	1000
Villarrobledo.		Fuente-albilla.	400	2300	2500	600
Alcaráz.		Fuente-albilla.	700	1700	900	2000
		Torre vieja.	500	4200	3600	1700
		Fuente-albilla.	6		600	



Yeste.	Socobos.	10	Idem	300	2650	1350	1200
	Calasparra.	42				1300	
Bonillo.	Pinilla.	43	Villaverde.	400	1850	1850	500
			<b>ALICANTE.</b>				
Elche.	Torrevecija.	6		400	2600	2600	1500
Oribuela.	Idem.	6		500	4100	4100	500
Monovar.	Idem.	12		300	2300	2300	500
Torrevecija.	Idem.	14		200	1700	1700	300
Villena.	Villena.	1	Torrevecija.	300	2250	2250	300
Alcoy.	Manuel.	46	Depósito de Alicante.	2500	10800	10800	2800
			<b>ALMERIA.</b>				
Berja.	Roquetas.	6		500	3240	3240	600
Tijola.	Idem.	16		700	5450	5450	1500
Roquetas.	Idem.	21		400	1580	1580	130
Velez Rubio.	Idem.	24		400	2280	2280	300
Huercal-Overa.	Idem.	49		500	3500	3500	3000

(Se continuará.)

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

NUM. 178.

**Seccion de Fomento.—Cria caballar.**

Con esta fecha he concedido permiso para que en la parada de Villar del Buey que hoy se halla a cargo de Don Matias Nieto, puedan funcionar además del caballo que se autorizó en 24 de Marzo último, los seminales que con posterioridad han sido reconocidos y declarados útiles, cuyas reseñas se espresan a continuación.

Un caballo llamado Moro, negro pecoño, calzado bajo y festoneado del pie izquierdo y alto del derecho, arminado de la mano izquierda, edad catorce años, alza la siete cuartas y cuatro dedos, raza castellana.

Un garrañon llamado arrogante, tordo palomo remendado, edad siete años, alzada seis cuartas y once dedos.

Giro Marchego, tordo ceniciento, edad seis años, alzada siete cuartas y un dedo.

Otro Arrogante, castaño oscuro, boqui blanco y braquilabado, edad siete años, alza la siete cuartas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zamora 20 de Mayo de 1860.—Francisco Sepúlveda.

MUM. 179.

**Circular.**

Para que pueda tener efecto la regularización del servicio de bagajes, conforme a lo prevenido en Real orden de 7 de Marzo último, es indispensable se me remitan con toda urgencia, los siguientes datos.

1.º Por los Alcaldes de puntos de etapa o relevo; que pueblos acuden a dichos puntos a prestar el servicio de bagajes; manera de facilitarlos; precios a que se pagan y de que fondos.

2.º Por los Alcaldes en que suceda lo que a continuación se espresa; que pueblos van a prestar el servicio de bagajes a los puntos de etapa de las provincias limítrofes y el motivo por que lo hacen, o cuales otros de las dichas lo verifican a los de esta, juntamente con los precios y fondos de que son pagados siempre que lo sepan. Zamora 19 de Mayo de 1860.—Francisco Sepúlveda.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Don Pedro Buron, Escribano por S. M. público y numerario de Villalpando.

Doy fe: Que en el Juzgado de pri-

mera instancia de esta villa y por mi testimonio, se ha seguido y sustanciado pleito ordinario de mayor cuantía, a instancia del Procurador D. Carlos Cepeda en nombre de Luis Fernandez, vecino de Villarrin de Campos, contra su vecino Francisco Prieto Gomez, sobre pago de 7.308 rs. que le es en deber; en cuyo pleito recayo la sentencia definitiva del tenor siguiente:

Sentencia.—En Villalpando a 28 de Marzo de 1860, el Sr. D. José de Lanzas Torres, Abogado de los Tribunales de la Nación, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto estos autos seguidos entre partes de la una D. Luis Fernandez, demandante representado por su Procurador D. Carlos Cepeda, y de la otra Francisco Prieto Gomez, demandado y en su rebeldia los estrados del Juzgado, vecinos ambos de Villarrin de Campos, sobre que el Prieto abone al Fernandez 7.308 rs. que le es en deber.

Resultando que Francisco Prieto y otros se obligaron segun el documento del folio primero in solidum y de mancomun a pagar el 13 de Agosto del año pasado dicha cantidad a D. Luis Fernandez.

Resultando que habiendo trascurrido el plazo señalado, el Fernandez en virtud de la obligacion solidaria solicitó que el Prieto reconociera la firma que como suya obraba en dicho documento; dando lugar el Prieto a ser declarado confeso por no comparecer del modo y forma que la ley ordena; en cuya virtud el Fernandez incoó demanda civil ordinaria.

Resultando que, citado y emplazado el Prieto con arreglo a la ley dió lugar a ser declarado rebelde siguiéndose la tramitacion y actuaciones con los estrados e Juzgado.

Considerando que el documento del folio primero es una obligacion solidaria por la que el Fernandez ha podido convenir como acreedor a cualquiera de los deudores segun lo dispone la ley 10 título primero, libro primero de la Novisima Recopilacion sin perjuicio de que el deudor que pague pueda exigir de los demas compañeros la parte y porcion que a cada cual corresponda.

Considerando que declarado confeso el Prieto, esta confesion tácita produce los efectos que la ley espresa, S. S. por ante mi el Escribano dijo: que debía de condenar y condenaba a Francisco Prieto Gomez; al pago de los 7308 rs. que es en deber a D. Luis Fernandez con mas las costas.

Y por esta su sentencia definitiva-mente juzgando la que despues de notificada en los estrados del Juzgado respecto al rebelde Prieto, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, así lo pronunció mandó a firma dicho Sr. Juez estando en audiencia pública, de que yo el Escribano doy fe. José de Lanzas Tor-

res.—Ante mi, Pedro Buron. Cuya sentencia fué notificada al Procurador Cepeda y en los estrados del Tribunal en el siguiente dia 29 de Marzo, lo relacionado así y mas por mejor resulta de dicho pleito y la sentencia inserta corresponde literalmente con su original que en el mismo consta a que me remito. En fe de ello y para que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente que signo y firmo en Villalpando a 14 de Abril de 1860.—Pedro Buron.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

El domingo 3 de Junio proximo a las doce del dia se subastará en pública licitacion en este Gobierno de provincia y ante el Ayuntamiento de Cubillos las obras que han de ejecutarse para reconponer la tacea construída en dicho pueblo, con arreglo al plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, aprobados al efecto que se hallan de manifiesto en la seccion de Fomento del mismo Gobierno; el remate se adjudicará al mejor postor.

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en la subasta puedan verificarlo. Zamora 18 de Mayo de 1860.—Francisco Sepúlveda.

**Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Zamora.**

Con la debida autorizacion, se sacan a pública subasta las obras proyectadas para la conservacion y reparos del edificio sito en la plazuela de la Concepcion, y para el arreglo interior de las habitaciones del mismo. El remate tendrá lugar por pliegos cerrados el dia 3 de Junio proximo y hora de las 12 de su mañana en la sala de Sesiones del establecimiento.

Las condiciones económicas y facultativas, planos y presupuesto, importante en junto lo cantidad de treinta y cinco mil setecientos cuarenta y dos reales y treinta céntimos, estarán de manifiesto en la Secretaria del Instituto desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde de todos los dias, aun festivos, a contar desde hoy. La misma queda encargada de recibir los pliegos que se presenten ó se le remitan por el correo, advirtiéndolo que no se admitirán proposiciones que excedan de la cantidad presupuestada y que no esten exactamente conformes con el modelo estampado al final de este anuncio. Zamora 19 de Mayo de 1860.—El Director. Manuel Do-

minguez.—El Secretario, Roque Meneñez Arango.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T. vecino de..... entoradado de los planos y condiciones facultativas y económicas a que se contrae el anuncio fecha 19 del corriente, ó de Mayo último, y aceptándolas todas, se comprometo a construir por su cuenta las obras que en el mismo se mencionan por la cantidad de..... responde de los efectos de esta proposición el dinero consignado en la Tesoreria de provincia ó D. F. de T. persona de conocido arraigo. (Fecha y firma.)

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

En el dia 29 del corriente de once a doce de la mañana, se subastará en el Seminario Conciliar de esta Ciudad, la obra que el Illmo. Sr. Obispo de esta Diócesis ha dispuesto hacer en el mismo, bajo el presupuesto y condiciones que estarán de manifiesto en la mayordomía del establecimiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en la ejecucion de dicha obra. Zamora 22 de Mayo de 1860.—Pedro Rodriguez, Vicedirector.

Cualquiera persona que quiera arrendar de invernia para ganado lanar el cuarto titulado de las Malenás, sito en la dehesa de Amor, puede pasar a tratar con Luis Rodrigo, que habita en la misma casa de la dehesa, y el dia 20 de Junio y hora de 10 a 12 de su mañana, en que verificará el remate. Dehesa de Amor 31 de Mayo de 1860.—Luis Rodrigo.

La persona que se haya encontrado un pollino que se extravió al amanecer del dia de la Ascension en las Gallardas de Villagodio, cuyas señas se ponen a continuación, se servirá entregarlo a su dueño Ignacio Dominguez, vecino del araba de S. Lázaro.

**SEÑAS.**

De pequeña alzada, pelo rucio oscuro, esquilado a la raya, y almadrado de trasera, poco pelo en las ancas y espinazo y el hocico blanco.